JUNTA DE GOBIERNO

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN I Y 14 FRACCIÓN XX DE LA LEY DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que para la implementación de acciones tendientes a ingresar Centros Educativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo al Sistema Nacional de Bachillerato se requiere de una reglamentación adecuada, tomando en consideración la normatividad aplicable al procedimiento de Talleres, establecida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior y la Dirección General de Bachillerato, considerando la Ley General de Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente, así como las demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Que la finalidad del presente Reglamento es la de mejorar la calidad de los servicios de formación para el trabajo mediante la implantación de Normas de seguridad e higiene, organización y control de los talleres escolares, enfocado a la utilización del mobiliario, equipo, maquinaria, herramientas e instrumentos, así como de sus instalaciones de una manera eficaz y segura.

TERCERO. Que la regulación de los talleres de igual forma es evitar en lo posible cualquier riesgo que pueda surgir durante la utilización del mobiliario, maquinaria, equipo, herramienta e instrumentos, que pongan en peligro la integridad física de alumnos, maestros u otras personas que se encuentren dentro de los talleres. Derivado a ello es propiciar que los talleres cumplan con los requisitos necesarios de seguridad e higiene, por lo que, tales acciones deben ajustarse a las Normas Oficiales Mexicanas, a los programas y objetivos encuadrados dentro de un estricto marco de legalidad.

CUARTO. Que de conformidad con el presente Reglamento, para el uso de los talleres, el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, tiene la obligación de llevar a cabo una adecuada administración bajo los criterios de responsabilidad.

Por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE TALLERES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento será de observancia obligatoria, regirá para todos los talleres de los Centros Educativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, su aplicación corresponde a la Autoridad Escolar, docentes, personal, alumnos, así como las personas que en su momento, participen en las actividades prácticas dentro de un taller.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.- Autoridades Escolares.- Directores de Planteles y Responsables de CEMSaD;
- II.- Centros Educativos.- Planteles y CEMSaD en las que el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo preste el Servicio Educativo de Bachillerato General con Capacitación para el Trabajo;
- III.- Colegio.- Al Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo;
- IV.- Docentes.- Persona que facilita e imparte alguna Unidad de Aprendizaje Curricular establecida en el mapa curricular vigente;
- V.- Dirección General.- A las Oficinas Centrales del Colegio;
- VI.- Equipo.- Conjunto de objetos necesario para desarrollar una actividad o trabajo;
- VII.- NOM.- Norma Oficial Mexicana;

- VIII.- Personal.- Trabajadores de los Centros Educativos y de Dirección General que realicen actividades administrativas y Directivas;
- IX.- Responsable de Taller.- Persona encargada del taller en el Centro Educativo; y
- X.- Unidades Administrativas.- Las Direcciones, Departamentos y Coordinaciones de Zona dependientes del Colegio.

Artículo 3. El Departamento de Capacitación para el Trabajo, coordinará los talleres en los Centros Educativos del Colegio, con base en el presente Reglamento y en el Manual de Operación de Taller.

Artículo 4. El presente reglamento tiene por objeto:

- Lograr el máximo aprovechamiento del mobiliario, maquinaria, equipo, herramientas e instrumentos, recursos e instalaciones con que cuenta el Centro Educativo;
- II.- Evitar en lo posible cualquier riesgo que pueda surgir durante la utilización del mobiliario, maquinaria, equipo, herramienta e instrumentos, que pudiera poner en peligro la integridad física de alumnos, maestros u otras personas que se encuentren dentro de los talleres; y
- Propiciar que los talleres cumplan con los requerimientos necesarios de seguridad e higiene, así como contar con los accesos adecuados para la atención a personas con discapacidad.

CAPÍTULO II DEL MOBILIARIO, MAQUINARIA, EQUIPO E INSTRUMENTOS

Artículo 5. Ningún alumno podrá poner en funcionamiento la maquinaria equipo o instrumentos si antes no ha recibido la capacitación y adiestramiento necesarios para la instalación, operación y bloqueo de energía del equipo, a fin de evitar riesgos o daños innecesarios al mismo y únicamente con la autorización del docente y con la debida supervisión de él.

Artículo 6. La Autoridad Escolar del Centro Educativo, deberá establecer los procedimientos necesarios para que en su caso el equipo del taller esté debidamente señalado e identificado, con base a la NOM-026-STPS-2008 de Colores y Señales de Seguridad.

Artículo 7. Por ningún motivo se utilizará el equipo que por sus condiciones represente algún peligro.

Artículo 8. Todas las máquinas, equipos <u>e inst</u>rumentos deberán tener un número de control y un expediente a manera de bitácora, en el que se registrará cronológicamente toda la información correspondiente a su uso y que contribuya a una adecuada operación y mantenimiento.

Artículo 9. En todos los casos, se deberá instalar dispositivos de seguridad a las máquinas, equipos e instrumentos, de conformidad a la NOM-004-STPS-1999, de Sistemas y Dispositivos de Seguridad en Maquinaria. La instalación de dispositivos de seguridad a las máquinas, equipos e instrumentos se deberá efectuar de conformidad con lo siguiente:

- I.- Proporcionar una seguridad total como criterio superior;
- II.- Permitir el proceso de capacitación y de producción de manera ágil;
- III.- Contar con espacios libres que faciliten al alumno el movimiento, la operación del equipo, así como para las evacuaciones en caso de siniestro;
- IV.- Impedir el acceso de alumnos no autorizados a las zonas de peligro en tanto la maquinaria este funcionando;

sessonal/sestCamput-MOV - AV

V.- Evitar constantemente que se constituyan en una fuente de riesgo; y

61

- VI.- Conservar en adecuadas condiciones de operación el equipo.
- **Artículo 10.** Cualquier anomalía que se detecte en el mobiliario, máquina, equipo o instrumentos antes, durante y después de su operación, deberá reportarse en forma inmediata al Responsable de Taller, quien presentará un informe escrito a la Autoridad Escolar del Centro Educativo, para que se lleve a cabo la corrección del problema.

Artículo 11. En cada taller se integrará una comisión de mantenimiento menor, la que estará formada por la Autoridad Escolar, el Responsable Administrativo y el Responsable de Taller del Centro Educativo. Esta comisión tendrá una vigencia en el ciclo lectivo correspondiente y estará sujeta a los cambios que se requiera previo acuerdo de las partes involucradas.

Artículo 12. Cada comisión de mantenimiento tendrá las siguientes funciones:

- I.- Revisar periódicamente las tuberías del taller y en su caso reportar deterioros correspondientes de las instalaciones de gas, agua, aire comprimido y fugas en ellas, al Departamento de Capacitación para el Trabajo o al Departamento de Recursos Materiales;
- II.- Apoyar al reemplazo o reparación de tuberías, conexiones o contactos eléctricos que así lo requieran; reparar, hasta donde sea posible, la maquinaria, equipo o instrumentos que lo necesite, tomando en consideración los periodos de garantía que ofrece el fabricante. Todas las actividades de mantenimiento deberán ser realizadas por personal capacitado y apegado a la NOM-004-STPS-1999;
- III.- Informar a los alumnos en su totalidad de los riesgos mecánicos, eléctricos y de cualquier otro tipo, así como del mantenimiento proporcionado a cada equipo o mobiliario; y
- IV.- Elaborar informes regulares sobre condiciones peligrosas detectadas en la maquinaria o equipos del taller.
- Artículo 13. Todo equipo, maquinaria o instrumento deberá disponer de un sistema de bloqueo de energía, con el fin de llevar a cabo trabajos de lubricación, limpieza, reparación y mantenimiento, entre otros.
- **Artículo 14.** Para efectuar cualquiera de los trabajos descrito en el artículo anterior, deberá ser obligatoriamente bloqueado el suministro de energía, gas doméstico u otro combustible que contribuya a la operación del equipo.
- **Artículo 15.** Las patas o armazones de los equipos deberán de estar firmemente ancladas en cimentaciones sólidas, o debidamente atornillados.
- **Artículo 16.** Antes de iniciar el funcionamiento de cualquier equipo, el operador deberá de tener puesto el equipo de seguridad e higiene adecuado al trabajo a realizar, de conformidad a la NOM-017-STPS-2008, del Equipo de Protección Personal.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN DEL TALLER

- Artículo 17. Todo el personal dentro del taller, deberá portar en lugar visible su credencial, no se deberá permitir la entrada a quien no la porte, salvo que tenga autorización para ello.
- **Artículo 18.** El Responsable de Taller, deberá permanecer en él, mientras los alumnos estén dentro del mismo y bajo ninguna circunstancia se alejara del área de trabajo cuando esté en uso maquinaria, o instrumentos peligrosos.
- **Artículo 19.** La Autoridad Escolar, designara al Responsable de Taller, a inicio de curso, quien será la única persona que tendrá acceso a la caseta de herramientas.

Artículo 20. El Responsable Administrativo del Centro Educativo, deberá llevar un control riguroso de los bienes pertenecientes al taller adicionalmente a lo dispuesto en el artículo 8º del presente Reglamento.

Artículo 21. Para el control del material de consumo que se utiliza en el taller, el responsable del mismo, empleará los formatos que previamente le sean entregados y autorizados por el Departamento de Capacitación para el Trabajo o el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, según sea el caso.

Artículo 22. La comisión de mantenimiento, deberá encargarse de que existan suficientes avisos en lugares visibles que indiquen los riesgos específicos, así como las medidas preventivas de seguridad e higiene, de las salidas de emergencia, equipo de extinción, área de circulación y rutas de evacuación, con base en la NOM-019-STPS-211 y NOM-026-STPS-2008.

Artículo 23. Las tuberías que conduzcan gases por ningún motivo deberán instalarse cerca de motores, conmutadores o cualquier otro equipo que pudiera producir chispa.

Artículo 24. Todas las tuberías deberán pintarse según el fluido que conduzcan, de acuerdo a la NOM-026-STPS-2008.

Artículo 25. En los Centros Educativos que debido a las especialidades que imparten requieran de almacenamiento, manejo y transporte de materiales inflamables, combustibles o tóxicos, deberán ajustarse a la NOM-006-STPS-2000, de Manejo y Almacenamiento de Materiales y con el fin de prevenir y proteger a los alumnos y población del Centro Educativo en general, se deberá de:

- I.- Elaborar procedimientos específicos de seguridad para la prevención de incendios, fugas o derrames de fluidos tóxicos o corrosivos;
- II.- Capacitar y adiestrar a los alumnos, docentes y personal, sobre la prevención y combate de conatos de incendio;
- III.- Identificar las zonas de riesgo, de incendio o fugas de productos tóxicos o explosivos tomando en consideración lo siguiente:
 - a) Las características físicas y químicas de las sustancias;
 - b) Los procesos y procedimientos de trabajo;
 - c) Las instalaciones, maquinaria, equipo e instrumentos; y
 - d) La cantidad y naturaleza de sustancias inflamables, combustibles o tóxicas que se almacenan, transportan o manejan.
- IV.- Elaborar y llevar a efecto planes y simulacros de evacuación en condiciones de emergencia, como sismos, incendios, explosiones, amenazas de bomba y otros casos similares, atendiendo las recomendaciones que para tal fin dispone el Reglamento de Seguridad y Protección Civil de la Comunidad Escolar del Colegio.

Artículo 26. En los talleres donde se generan vapores, gases, polvos o fibras inflamables, combustibles o tóxicos, se instalaran sistemas de ventilación y extracción de estas sustancias con el fin de evitar riesgos de incendio, explosión o envenenamiento por inhalación, consideradas en la NOM-018-STPS-2000, que establece el Sistema para la Identificación y Comunicación de Peligros y Riesgos por Sustancias Químicas Peligrosas en los Centros de Trabajo.

Artículo 27. Los extintores deberán colocarse a una altura máxima de 1.60 metros al cuello del cilindro y deberán ser apropiados al tipo de fuego que pudieran producir las sustancias del taller de acuerdo a la NOM-002-STPS-2010, relacionada con las Características, Ubicación y Uso de Extintores.

Artículo 28. En cada taller, al menos, una persona deberá haber que esté capacitada debidamente en la aplicación de primeros auxilios.

Artículo 29. El Responsable de Taller deberá dar a conocer a los alumnos y conservar en un lugar accesible, El Reglamento de Seguridad y Protección Civil de la Comunidad Escolar del Colegio.

Artículo 30. En cada taller deberá existir un botiquín de primeros auxilios el cual deberá estar al alcance de cualquier persona en caso de emergencia y debidamente señalizado. El contenido mínimo de material para la atención de los primeros auxilios será el siguiente:

1996 I 602-03 ATS/TENEY EXECUTED ON ONLY ON IS IN CHARGE

- I.-Torniquete;
- 11 -Tijera curva y recta con punta roma;
- III.-Caja de peltre de 15 x 10 cm. con tapa;
- Algodón y torundas de algodón; IV.-
- Torundas con alcohol; ٧.-
- VI.-Gasas:
- VII.-Tela adhesiva o micro poro;
- VIII.- Abate lenguas;
- IX.-Termómetro;
- Vendas elásticas de 5, 10 y 15 cm; X.-
- XI.- Jeringas desechables de 3, 5 y 10 c.c;
- XII.- Lámparas de bolsillo; XIII.- Férulas de inmovilización;
- XIV.- Merthiolate;
- XV.- Alcohol:
- XVI.- Jabón guirúrgico;
- XVII.- Isodine:
- XVIII.- Solución fisiológica o agua;
- XIX.- Aspirina 300 o' 500 mg;
- XX.- Avapena ampolletas; XXI.- Colirio para ojos;
- XXII.- Pomada anestésica o xylocaina;
- XXIII.- Una caja de fácil transportación para guardar el material descrito anteriormente; y
- XXIV.- Un baumanómetro

Artículo 31. Cuando el número de alumnos sobrepase al número de máquinas, equipo o instrumentos se formarán grupos de trabajo, de forma que todos los alumnos realicen las prácticas correspondientes.

Artículo 32. Todos los trabajos que se realicen utilizando materiales proporcionados por el Centro Educativo seguirán siendo propiedad del mismo.

Artículo 33. El Responsable de Taller deberá llevar un control adecuado de los trabajos realizados en las prácticas.

CAPÍTULO IV DE LA HIGIENE EN EL TALLER

Artículo 34. Por ningún motivo serán introducidos al taller alimentos o bebidas, salvo que sea parte del desarrollo de las prácticas.

Artículo 35. Queda prohibido fumar e ingerir bebidas embriagantes, así como sustancias tóxicas, dentro del taller.

Artículo 36. Todo el material de desecho deberá ser depositado en los sitios destinados para tal

Artículo 37. Cuando los desechos, por su naturaleza, representen un riesgo o sean contaminantes del medio ambiente, como aceites combustibles, se colocarán en un depósito instalado dentro del taller, el cual deberá permanecer herméticamente tapado y rotulado, con la leyenda de precaución correspondiente.

Artículo 38. Cualquier derrame de aceites, grasas, ácidos, disolventes y sustancias en general que puedan provocar resbalones, incendios, envenenamiento por gases o líquidos deberá ser notificado de inmediato al Responsable de Taller para que determine las acciones correctivas a seguir.

Artículo 39. Los talleres deberán ser aseados por lo menos dos veces al día y lavados por lo menos cada semana por el personal de intendencia.

Artículo 40. El mobiliario, maquinaria, herramienta, equipos e instrumentos, deberán de limpiarse cada vez que se terminen de usar.

Artículo 41. Toda persona que labore dentro del taller, deberá portar ropa adecuada al área, a manera de protección, ya sea bata, overol, guantes, anteojos de protección, casco o lo que sea necesario según el trabajo a realizar, con base en la NOM-017-STPS-2008.

CAPÍTULO V DEL RESPONSABLE DE TALLER

Artículo 42. El Responsable de Taller deberá verificar que todas las lámparas del mismo, funcionen adecuadamente, de lo contrario deberá notificarlo a la Autoridad Escolar del Centro Educativo.

Artículo 43. Será obligación del Responsable de Taller:

- Vigilar que los alumnos sigan las normas de seguridad e higiene establecidas en el Reglamento;
- II.- Controlar el acceso al taller;
- Vigilar que las instalaciones se encuentren en las condiciones descritas en capítulo II y
- IV.- Realizar el mantenimiento del mobiliario, equipo, maquinaria, herramienta e instrumentos a su cargo, así como de las instalaciones del taller cuando sean menores, en caso contrario elaborar informe escrito a la Autoridad Escolar del Centro Educativo;
- V.- Cuidar el mobiliario, equipo, maquinaria, herramienta, instrumentos e instalaciones del taller:
- VI.- Supervisar a los alumnos en el uso de maquinaria, equipo, herramienta e instrumentos, que por su naturaleza sean peligrosos;
- VII.- Prevenir cualquier situación de riesgo o peligro durante la permanencia de los alumnos en el taller;
- VIII.- Cuidar y mantener el orden así como el comportamiento de los alumnos dentro del taller;
- IX.- Elaborar prácticas que apoyen el aprendizaje de la especialidad;
- X.- Programar las prácticas necesarias para el adecuado avance del grupo;
- XI.- Organizar a los alumnos para el trabajo en equipo, cuando sea necesario;
- XII.- Impedir el uso de cualquier mueble, máquina, equipo, herramienta o instrumento en condiciones riesgosas;
- XIII.- Dar a conocer a los alumnos el presente Reglamento; y
- XIV.- Portar credencial en lugar visible.

Artículo 44. El Responsable deberá aplicar los planes y programas vigentes, correspondientes a la capacitación que imparte.

CAPÍTULO VI DE LOS ALUMNOS

Artículo 45. Será obligación de los alumnos, dentro del taller:

- I.- Portar su credencial en lugar visible;
- II.- Presentarse en el horario de clases que corresponda a su grupo;
- III.- Pedir autorización para salir del taller en caso necesario;
- IV.- Formar parte de las comisiones que le indique el Responsable de Taller;
- V.- Poner en funcionamiento el equipo previa autorización del Responsable de Taller;
- VI.- Participar en los simulacros de emergencia que se realicen;
- VII.- Elaborar todas y cada una de las prácticas correspondientes al curso;
- VIII.- Mantener su área de trabajo libre de cualquier objeto que estorbe alguna operación o evacuación:
- IX.- Evitar portar objetos metálicos que puedan conducir la electricidad o atorarse en las partes móviles del equipo;
- X.- Acatar las indicaciones del Responsable de Taller;
- XI.- Evitar el jugar o correr dentro del taller;
- XII.- Evitar el uso del celular, así como de equipo de cómputo, sin autorización del Responsable de Taller
- XIII.- Omitir hacer bromas de cualquier tipo que ocasionen o pueden ocasionar accidentes;
- XIV.- Evitar el maltrato, deterioro y toda aquella actividad que cause daño al taller, así como al equipo: y
- XV.- Guardar el debido respeto al Responsable de Taller y a sus compañeros.

CAPÍTULO VII DE LA SEGURIDAD

Artículo 46. Se entenderá por seguridad a todas las acciones preventivas que se tomen ya sea a través de habilidades, conocimientos, actitudes o dispositivos con la finalidad de prevenir accidentes, así como los previstos en la normatividad aplicable correspondiente.

Artículo 47. El Departamento de Capacitación para el Trabajo, como responsable directo del proceso de enseñanza, vigilará que las instalaciones de los talleres, guarden las condiciones de seguridad e higiene mencionados en el presente Reglamento, además de todas aquellas que sea pertinente adoptar, de acuerdo a las capacitaciones que imparta el Centro Educativo en forma coordinada con la Autoridad Escolar y el Responsable de Taller.

CAPÍTULO VIII SANCIONES

triliai es crireo compete es se roccepto figil. Di ciuzius,

Artículo 48. El incumplimiento del presente Reglamento será sancionado en términos de lo establecido por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo, las Condiciones Generales de Trabajo del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo y demás Normatividad aplicable al caso en particular.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en las oficinas que ocupa el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, ubicadas en San Juan Tilcuautla Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, el día 13 del mes de septiembre del año 2014.

JUNTA DE GOBIERNO PRESIDENTE, PROF. JOEL GUERRERO JUÁREZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.- RÚBRICA; LIC. AUNAR DE LA ROCHA WAITE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.- RÚBRICA; LIC. ALBERTO MELENDEZ APODACA SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL.- RÚBRICA; C.P FRANCISCO CARREÑO ROMERO, PRESIDENTE DEL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL.- RÚBRICA; LIC. RAIMUNDO ORDOÑEZ MENESES TITULAR DE LA OFICINA DE SERVICIOS FEDERALES DE APOYO A LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO.- RÚBRICA.

del estados en entre el entre el porte de la companya de la companya de la companya de la companya de la compa

do Conductoro del machado, espelhor Est est especialestan est expressión comenciadas en Especia

sed perinonte sabitan de equedo a las capardadiones due inspany el Janto Educateo en forma coordinada con la Autoralia Esculia y el Responsibile do Taller

a Sunsa.